

Nuevo formulario para las reclamaciones con arreglo al artículo 24 de la Constitución de la OIT

Modelo de formulario en línea para la presentación de una reclamación con arreglo al artículo 24 de la Constitución de la OIT

Se puede consultar información e instrucciones suplementarias sobre el [procedimiento previsto en virtud del artículo 24](#) y sus implicaciones, así como sobre otros mecanismos de control de la OIT disponibles en la [página web](#) de Normas. En caso de necesitar apoyo adicional, puede ponerse en contacto con ACT/EMP, para las organizaciones de empleadores (ACTEMP@ilo.org), y con ACTRAV para las organizaciones de trabajadores (ACTRAV@ilo.org).

(Tenga a bien proporcionar información sobre la razón por la que presenta sus alegatos a través de un procedimiento de reclamación con arreglo al artículo 24, en lugar de otros procedimientos.)

Admisibilidad

1. Sírvase indicar el nombre de la organización profesional de empleadores o de trabajadores que presenta la reclamación.

(Tenga a bien proporcionar información sobre la organización de que se trate, sus estatutos, los datos de contacto, etc.)

2. Sírvase indicar el Estado Miembro de la Organización contra el que se presenta la reclamación.

3. Sírvase indicar el/los convenio/s ratificado/s con respecto al cual/los cuales se alega el incumplimiento.

(Tenga a bien especificar también la/s fecha/s de ratificación.)

4. Sírvase utilizar el espacio [ampliable] *infra* para informar al Director General de la OIT de en qué sentido el Miembro contra el que se ha presentado la reclamación no ha garantizado el cumplimiento efectivo, dentro de su jurisdicción, del/de los mencionado/s convenio/s, haciendo expresamente referencia al artículo 24 de la Constitución de la OIT. Sírvase proporcionar cualquier información pertinente que fundamente sus alegatos.

Información adicional

5. Sírvase indicar si el asunto ya ha sido examinado por las autoridades nacionales competentes o si se ha sometido a su examen (entre otros, por los tribunales nacionales, mecanismos de diálogo social o mecanismos de solución de conflictos ante la OIT que puedan existir en el país), y facilite toda información de que disponga sobre la situación y el resultado de los procedimientos incoados. La presentación de una reclamación no está subordinada al agotamiento de los procedimientos nacionales de recurso. No obstante, en ciertos casos, el procedimiento de examen de la reclamación puede permitir la conciliación u otras medidas en el plano nacional (véase la pregunta siguiente).

6. Sírvase indicar si: i) su organización desearía explorar la posibilidad de entablar una conciliación o recurrir a otras medidas en el plano nacional durante un período máximo de seis meses contado a partir de la fecha de la decisión del comité tripartito ad hoc de suspender el examen del fondo de la reclamación para abordar los alegatos (a reserva de la aceptación del Gobierno; y con la posibilidad de que su organización pida que se reanude el procedimiento antes de que finalice dicho período si la conciliación u otras medidas fracasan; y con la posibilidad de que el comité tripartito decida prorrogar de manera limitada dicha suspensión en caso de que la conciliación u otras medidas iniciales requieran un plazo adicional para resolver de manera satisfactoria las cuestiones planteadas en la reclamación), y ii) en caso afirmativo, sírvase indicar si le gustaría recurrir a la intervención o la asistencia técnica de la Oficina o de las secretarías del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores al respecto.

7. Sírvase indicar si, a su entender, estos alegatos ya han sido examinados o presentados a órganos de control de la OIT y, de ser así, en qué sentido los alegatos que ahora se presentan difieren de los que ya se examinaron o presentaron.